MINUTA COMPLEMENTARIA AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS No. 074 - 2026 CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" Y JOSE MAURICIO GUERRERO DURAN.

Entre los suscritos, a saber, **BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ**, identificada con C.C. No. 37.391.638 expedida en Cúcuta en calidad de Gerente de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" NIT 890501433-5 nombrada mediante Decreto N° 0356 del 10 de septiembre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, y posesionada mediante acta N° 151 del 11 de septiembre de 2025, quien para efectos derivados del mismo se denominará **LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" – CTEC**, de una parte; y por la otra parte, **JOSE MAURICIO GUERRERO DURAN**, con C.C. N° 1010055234 expedida en EL ZULIA, con domicilio en CL 22 AV 65 01 BRR EL PROGRESO, Norte de Santander, correo electrónico jose-mauricio-10@hotmail.com, teléfono 3202770967, quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominara **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones que se exponen a continuación: 1). Que, de conformidad con la certificación expedida por la Secretaría General de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC, la entidad no cuenta dentro de su planta de personal con servidores públicos suficientes para atender las actividades especializadas que constituyen el objeto del presente contrato, razón por la cual se hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales para fortalecer la capacidad institucional de la Oficina Asesora Jurídica y garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones. 2). Que, la SUDIRECTORA FINANCIERA presentó la correspondiente necesidad de contratación, justificando el requerimiento de un Bachiller para brindar acompañamiento jurídico en el fortalecimiento institucional 3). Que, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establecen que las entidades estatales podrán contratar directamente la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya acreditado la idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. 4). Que, la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC elaboró los estudios y documentos previos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se identificó la necesidad de la contratación, se determinó el objeto, el valor estimado, el análisis del sector, la distribución de riesgos, los requisitos del contratista y las demás condiciones técnicas, jurídicas y financieras que soportan el presente proceso contractual. 5). Que, la contratación objeto del presente proceso se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones que regulan la planeación de la contratación estatal. 6). Que, la Central de Transportes "Estación Cúcuta" verificó que la contratista acredita el perfil profesional, la formación académica, la experiencia relacionada y la idoneidad exigidas en los estudios previos para ejecutar el objeto contractual. 7). Que, la Oficina Asesora Jurídica emitió el correspondiente concepto de idoneidad y experiencia, concluyendo que la contratista cumple los requisitos establecidos para la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales. 8). Que, de conformidad con la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del presente contrato no se requiere adelantar un procedimiento competitivo ni la obtención previa de varias ofertas, en razón a la naturaleza especializada de los servicios profesionales requeridos por la entidad. 9). Que, la Central de Transportes "Estación Cúcuta" cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir el valor del presente contrato, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00106 de 2026, expedido

por la Subdirección Financiera, con cargo al rubro presupuestal rubro de 232020200802 – Servicios Técnicos, Jurídicos, Contables y de Consultoría. 10). Que, en atención a la necesidad institucional previamente identificada, a la disponibilidad presupuestal existente y a la idoneidad y experiencia acreditadas por la contratista y verificadas por la Oficina Asesora Jurídica, la Gerente General de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" considera procedente celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. 11). Que, en consecuencia, el presente contrato se celebra bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12). Que las partes manifiestan que conocen el contenido de los estudios y documentos previos, la necesidad que se pretende satisfacer, las obligaciones derivadas del presente contrato y las disposiciones legales que regulan la contratación estatal, razón por la cual celebran el presente contrato de manera libre, voluntaria y con plena capacidad para obligarse. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD, COMO AUXILIAR DEL ÁREA DE RECAUDO PARA EL APOYO DE LA OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES EN LA ZONA DE PARQUEADERO PUBLICO SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**: 1. REALIZAR EL CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE LOS VEHÍCULOS A LA ZONA DE PARQUEADERO. 2. REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RECAUDO DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS. 3. VELAR POR QUE SE MANTENGAN LAS CONDICIONES SANITARIAS E HIGIÉNICAS DE LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES. 4.VELAR POR QUE SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PARQUEADERO PÚBLICO. 5. INFORMAR AL PERSONAL DE VIGILANCIA SOBRE CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE SURJA DENTRO DE LAS INSTALACIONES. 6. INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LA PERMANENCIA DE VEHÍCULOS EN HORARIOS NO AUTORIZADOS. 7. REALIZAR DIARIAMENTE EL ARQUEO DEL RECAUDO Y ENTREGAR TANTO EL RECAUDO COMO EL ARQUERO A LA TAQUILLA DE CTEC. 8. VERIFICAR EL ENVÍO EXITOSO DE LA FACTURACIÓN DIARIA A LA DIAN. 9 . LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE EL SUPERVISOR ASIGNE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO.. **TERCERA. PLAZO:** LA CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en CUATRO (4) meses y VEINTICINCO (25) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será suscrito por el Gerente General y el supervisor que sea designado, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CUARTA. VALOR**: El valor del presente contrato asciende a la suma de ONCE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($11.116.666,66) incluido IVA incluidos todos los costos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. La CTEC pagará al contratista el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00106 del 04/08/2026, que será atendido con cargo al rubro 232020200802 SERVICIOS TECNICOS, JURÍDICOS CONTABLES Y DE CONSULTORÍA. **QUINTA. FORMA DE PAGO**: LA CTEC cancelará a la CONTRATISTA el valor del presente contrato en CUATRO (4) pagos mensuales equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000) y UN (1) pago proporcional por VEINTICINCO (25) días equivalente a UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.916.666,66), previa presentación por parte de la Contratista del informe de ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y de la presentación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales, de

conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, LA CENTRAL DE TRANSPORTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Las partes tendrán las siguientes obligaciones: A). DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en la cláusula segunda del mismo. 2. Entregar los productos e informes en desarrollo de las cláusulas primera y segunda. LA CONTRATISTA debe presentar y entregar un (01) informe mensual, que contenga la descripción detallada de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el objeto del contrato, así como los documentos, conceptos, o demás escritos que se soliciten en desarrollo del objeto contractual. Este informe será entregado en cada uno de los pagos a realizarse, en medio físico y magnético, que será descargado en el Equipo de cómputo que para tales efectos designe el Supervisor, para ser recibidos a satisfacción por parte del supervisor de este. 3. Entregar debidamente organizados, todos los documentos y archivos desarrollados durante la ejecución del contrato al Supervisor de este. 4. Efectuar los aportes a seguridad social en salud, pensiones, y riesgos laborales, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de estos junto con el informe que presente. 5. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor de este. 6. Presentar un informe final al vencimiento del plazo contractual, incluyendo un informe general de actividades realizadas durante toda la ejecución del contrato de prestación de servicios. 7. Hacer entrega del estado actual y trámites pendientes con sus respectivos antecedentes de las actividades por ejecutar al vencimiento del plazo contractual. 8. Entregar, una vez terminada la ejecución del contrato, al supervisor de este los archivos físicos y magnéticos utilizados, así como los producidos durante la ejecución del contrato, los cuales son propiedad exclusiva de la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CUCUTA" y respecto de los que no podrán alegarse derechos algunos para su retención una vez concluida la gestión encomendada. 9. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Entidad. 10. Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES. 11. Constituir a favor de la CENTRAL DE TRANSPORTES una Póliza expedida por una Compañía de Seguros o Banco legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiaria LA CENTRAL DETRANSPORTES ESTACIÓN CUCUTA y como afianzado LA CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios a suscribirse. 12. Dar cumplimiento a la Ley General de Archivo 590 de 2002, 13. Cumplir con los procedimientos adoptados por la Entidad dentro del Sistema de Gestión de la Calidad y Seguridad y Salud en el Trabajo. 14. Las demás que en relación con el objeto del contrato sean necesarias, de acuerdo con su perfil. B). LA CENTRAL DE TRANSPORTES: 1). Cancelar a LA CONTRATISTA el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, conforme a lo pactado en el mismo. 2). Facilitar a la CONTRATISTA las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. 3). Recibir oportunamente los informes presentados por LA CONTRATISTA. 4). Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al RUBRO 232020200802 SERVICIOS TECNICOS, JURÍDICOS CONTABLES Y DE CONSULTORÍA Según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00106 de 2026 expedido por el Subdirector Financiero de la Central de Transportes

Estación Cúcuta. **OCTAVA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA, éste pagará a la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude la CTEC a la CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude la CENTRAL DE TRANSPORTES a la CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula decima octava del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que les atribuye a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** La contratista es una persona independiente de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CUCUTA", ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera de este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y La Central de Transporte Estación Cúcuta, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CUCUTA y LA CONTRATISTA. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **DECIMA TERCERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, LA CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. LA CENTRAL DE TRANSPORTE a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, la Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de LA CENTRAL DE TRANSPORTE a LA CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA. AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, LA CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de LA CENTRAL DE TRANSPORTE

a LA CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del funcionario que sea designado por el Gerente para tal fin, quien velará por los intereses de la entidad, y para tal efecto desarrollará las siguientes funciones: 1). Verificar que LA CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente Contrato. 2). Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA. Este documento se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar LA CTEC a LA CONTRATISTA, razón por la cual el Contratista debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Laborales, de conformidad a la normatividad aplicable. 3) Verificar que LA CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Laborales, de acuerdo con el monto del contrato. 4). Solicitar, debidamente justificadas, las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 5). Proyectar las actas de inicio, liquidación y demás actas generadas con ocasión de la ejecución contractual. 6). Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de esta conforme a la Legislación vigente y la Guía de Colombia Compra Eficiente. **DECIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA. **DECIMA SEPTIMA. SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL:** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA:** LA CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la CENTRAL DE TRANSPORTE "ESTACIÓN CUCUTA", a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, así: A). DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia por el término de duración de este y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera a la CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, LA CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado. **VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La ciudad de Cúcuta. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** LA CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la Central de Transportes "Estación Cúcuta", de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a). El arreglo directo, b). La transacción y c). La conciliación, de acuerdo con los

procedimientos legales establecidos. **VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la aprobación por parte del CENTRAL DE TRANSPORTE de la póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por LA CONTRATISTA. **VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato: a). El análisis del sector o estudio previo relativo al presente contrato. B). La certificación de insuficiencia de personal. C). El certificado de disponibilidad presupuestal. D). El Estudio Técnico de Conveniencia y Oportunidad. E) Oferta y hoja de vida del contratista. F) Concepto jurídico y verificación de idoneidad. G) Los que se suscriban en su ejecución. **VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGESIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en la normatividad civil y comercial aplicable. En constancia de lo anterior, se firma electrónicamente por medio del SECOP II en San José de Cúcuta

6 DE AGOSTO DEL 2026

Alejandra Forero G

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
GERENTE GENERAL

Jose Guerrero.

JOSE MAURICIO GUERRERO DURAN
CONTRATISTA

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	Juan Sebastián Rincón Olivares	Abogado Contratista	
Revisó	Marly Yohana Saavedra Calderon	Jefe Oficina Juridica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			